



Resolución Nro. ARCERNNR-020/2022

EL DIRECTORIO DE LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y  
CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES

Considerando:

**Que,** el numeral 1 del artículo 85 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y todos los derechos, y se formularán a partir del principio de solidaridad.”;*

**Que,** el artículo 141 de la Constitución de la República del Ecuador señala: *“La Presidenta o Presidente de la República ejerce la Función Ejecutiva, es el Jefe del Estado y de Gobierno y responsable de la administración pública.*

*La Función Ejecutiva está integrada por la Presidencia y Vicepresidencia de la República, los Ministerios de Estado y los demás organismos e instituciones necesarios para cumplir, en el ámbito de su competencia, las atribuciones de rectoría, planificación, ejecución y evaluación de las políticas públicas nacionales y planes que se creen para ejecutarlas.”;*

**Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”;*

**Que,** el artículo 286 de la Constitución de la República del Ecuador preceptúa: *“Las finanzas públicas, en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes (...);”;*

**Que,** el artículo 287 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“Toda norma que cree una obligación financiada con recursos públicos establecerá la fuente de financiamiento correspondiente. Solamente las instituciones de derecho público podrán financiarse con tasas y contribuciones especiales establecidas por ley.”;*

**Que,** el artículo 313 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“...El Estado se reserva el derecho de administrar, regular, controlar y gestionar los sectores estratégicos, de conformidad con los principios de sostenibilidad ambiental, precaución, prevención y eficiencia.*

*Los sectores estratégicos, de decisión y control exclusivo del Estado, son aquellos que por su trascendencia y magnitud tienen decisiva influencia económica, social, política o ambiental, y deberán orientarse al pleno desarrollo de los derechos y al interés social.*

*Se consideran sectores estratégicos la energía en todas sus formas, las telecomunicaciones, los recursos naturales no renovables, el transporte y la refinación de hidrocarburos, la*

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
Secretaría General  
ARCERNNR  
SJR



**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

*biodiversidad y el patrimonio genético, el espectro radioeléctrico, el agua y los demás que determine la ley.”;*

**Que,** el artículo 314, de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“...El Estado será responsable de la provisión de los servicios públicos de agua potable y de riego, saneamiento, energía eléctrica, telecomunicaciones, vialidad, infraestructuras portuarias y aeroportuarias y los demás que determine la ley.*

*El Estado garantizará que los servicios públicos y su provisión respondan a los principios de obligatoriedad, generalidad, uniformidad, eficiencia, responsabilidad, universalidad, accesibilidad, regularidad, continuidad y calidad. El Estado dispondrá que los precios y tarifas de los servicios públicos sean equitativos y establecerá su control y regulación.”;*

**Que,** el artículo 40 de la Ley Orgánica de Defensa del Consumidor, establece: *“...En las planillas emitidas por las empresas proveedoras de los servicios públicos domiciliarios, deberá constar exclusivamente el valor del consumo respectivo, más los recargos legales pertinentes y cobros adicionales establecidos expresamente por leyes y ordenanzas. Queda prohibido incluir en dichas planillas rubros adicionales a los señalados.*

*Es un derecho del consumidor el conocer el valor exacto que debe cancelar por concepto de consumo y recargos legales adicionales, por tanto, queda prohibido el planillaje en base de sistemas diferentes a la medición directa, tales como valores presuntivos o estimativos, con excepción del sector rural que no disponga de instrumentos de medición. Por excepción, en caso de pérdida, daño o imposibilidad física de acceder al sistema de medición, la planilla correspondiente al período inmediatamente posterior al momento del daño, podrá ser emitida por un valor equivalente al promedio mensual de los 6 períodos inmediatamente anteriores. En tal caso, es obligación de quien presta el servicio público domiciliario, reparar o reponer el sistema de medición respectivo o notificar al consumidor sobre la imposibilidad física de acceder al medidor para que éste solucione dicha situación, con la finalidad de que la factura o planilla del siguiente período sea emitida en función de datos reales. Si quien presta el servicio no cumple con la obligación de reparar o reponer el sistema de medición, en ningún caso los montos de las planillas de los períodos posteriores podrán ser aumentados presuntiva o estimativamente, siendo obligación del consumidor en los siguientes períodos, pagar exclusivamente un valor igual al del promedio mensual de las planillas de los 6 meses inmediatamente anteriores.*

*Los proveedores de servicios públicos domiciliarios que sufrieren pérdidas por deficiencias técnicas, u otras causas debidamente comprobadas, imputables a la empresa, deberán asumirlas en su totalidad, quedando prohibido el traslado de dichas pérdidas a las planillas de los consumidores.”;*

**Que,** el numeral 5 del artículo 15 de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, señala como atribución y deber de la Agencia *“Realizar estudios y análisis técnicos, económicos y financieros para la elaboración de las regulaciones, pliegos tarifarios y acciones de control.”;*

**Que,** el artículo 17 de la precitada Ley establece como atribuciones y deberes del Directorio de la Agencia *“(...) 8. Conocer y resolver todos los temas que se ponga a su consideración*

Oficina: Av. Francisco Ochoa E 7-11 y Av. De los Señales  
Teléfono: 593-2-2266744 - www.agencia-regulacion-y-control.gub.ec  
Correo postal: 170506 / Quito - Ecuador



Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales  
Secretaría General  
ARCERNNR  
No Renovables



**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

*respecto de las atribuciones y deberes de la Agencia de Regulación y Control, ARCONEL, del servicio público de energía eléctrica y del servicio de alumbrado público general; y, 9. Las demás funciones que le asigne esta ley y su reglamento general (...)."*

**Que,** el artículo 43 de la Ley Ibídem, establece: *"... La actividad de distribución y comercialización de electricidad será realizada por el Estado a través de personas jurídicas debidamente habilitadas por la autoridad concedente para ejercer tal actividad (...).*

*Será obligación de cada empresa dedicada a la actividad de distribución y comercialización, expandir su sistema en función de los lineamientos para la planificación que emita el Ministerio de Electricidad y Energía Renovable, para satisfacer, en los términos de su título habilitante, toda demanda de servicio de electricidad que le sea requerida, dentro de su área geográfica exclusiva..."*

*Para que la empresa eléctrica pueda proveer el suministro de energía eléctrica, deberá suscribir con el consumidor o usuario final el respectivo contrato de suministro de electricidad (...).*

*La actividad de comercialización comprende la compra de bloques de energía eléctrica para venderlos a los consumidores o usuarios finales; y, toda la gestión asociada a estas transacciones de compra y venta, siendo entre otras la instalación de sistemas de medición, lectura, facturación y recaudación de los consumos (...).";*

**Que,** el artículo 57 de la Ley Ibídem, establece: *"(...) ARCONEL, por intermedio de su Directorio, aprobará los pliegos tarifarios, los mismos que, para conocimiento de los usuarios del sistema, deberán ser informados a través de los medios de comunicación en el país y publicados en el Registro Oficial.";*

**Que,** el artículo 59 de la Ley Ibídem, señala: *"(...) Si por circunstancias de carácter social o económico, el Estado hubiere otorgado o decidiera otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, a un determinado segmento de la población, mediante leyes, o políticas sectoriales, o si por intermedio de ARCONEL, aprobare o hubiere aprobado pliegos tarifarios que se ubiquen por debajo de los costos del servicio público de energía eléctrica, los valores que correspondan a estos subsidios, compensaciones o rebajas serán cubiertos por el Estado ecuatoriano, y constarán obligatoriamente en el Presupuesto General del Estado.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable será el encargado de informar, al Ministerio de Finanzas, sobre el monto de las compensaciones, subsidios o rebajas indicadas en el párrafo anterior, aplicables para el año inmediato siguiente.*

*El Ministerio de Electricidad y Energía Renovable gestionará la entrega oportuna de los referidos montos a las empresas eléctricas que corresponda, a fin de garantizar la estabilidad económica y financiera del sector. El Ministerio de Finanzas cubrirá mensualmente, con base en la información consolidada por el ARCONEL los valores correspondientes a los subsidios y rebajas (...).";*

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
Secretaría General  
ARCERNNR  
Sur



**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

- Que,** el artículo 60 de la Ley Ibídem, establece: *“Facturación a consumidores o usuarios finales.- En la factura correspondiente al consumo de servicio público de energía eléctrica, a los consumidores o usuarios finales, se incluirá, única y exclusivamente, los rubros correspondientes a los servicios que presta la empresa eléctrica, cuyo detalle constará en la regulación que para el efecto emita el ARCONEL (...).”;*
- Que,** la Disposición Transitoria Cuarta de la citada Ley, dispone que: *“... Los subsidios por Déficit Tarifario y Tarifa Dignidad mantendrán su vigencia en los términos y condiciones vigentes a la expedición de la presente ley, mientras no sean modificados o eliminados por el ARCONEL”;*
- Que,** el numeral 15 del artículo 74 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, establece como atribución y deber del ente rector del SINFIP: *“Dictaminar en forma previa, obligatoria y vinculante sobre todo proyecto de ley, decreto, acuerdo, resolución, o cualquier otro instrumento legal o administrativo que tenga impacto en los recursos públicos o que genere obligaciones no contempladas en los presupuestos del Sector Público no Financiero, exceptuando a los Gobiernos Autónomos Descentralizados. Las Leyes a las que hace referencia este numeral serán únicamente las que provengan de la iniciativa del Ejecutivo en cuyo caso el dictamen previo tendrá lugar antes del envío del proyecto de ley a la Asamblea Nacional (...).”;*
- Que,** el artículo 99 del precitado Código señala: *“...En la proforma del Presupuesto General del Estado deberán constar como anexos los justificativos de ingresos y gastos, así como las estimaciones de: gasto tributario, subsidios, preasignaciones, pasivos contingentes, gasto para cierre de brechas de equidad, entre otros (...).”;*
- Que,** en el artículo 171 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica dispone *“(...) En el caso de que el Estado decida otorgar compensaciones, subsidios o rebajas directos y focalizados en el servicio público de energía eléctrica, dentro del primer semestre de cada año, la ARCONEL presentará al Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado, a fin de que éste gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el Ministerio de Economía y Finanzas para su inclusión obligatoria en el Presupuesto General del Estado del año siguiente (...).”;*
- Que,** el literal l) del numeral 5.1 del artículo 5 de la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21 “Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General”, señala que *“Le corresponde a la ARCERNNR: Presentar al Ministerio Rector una proyección del monto de las compensaciones, subsidios o rebajas otorgadas por el Estado con base en la información remitida por las empresas eléctricas, a fin de que el Ministerio Rector gestione el correspondiente dictamen favorable previo ante el MEF.”;*
- Que,** los numerales 28.1 y 28.1.3 del artículo 28 de la citada Regulación disponen: *“28.1 Las compensaciones, subsidios o rebajas del SPEE serán establecidos y otorgados por el Estado, a través de leyes o políticas sectoriales que consideren circunstancias de carácter social o económico, a un determinado segmento de la población. Las compensaciones, subsidios o rebajas del SPEE deberán ser temporales, contar con fuente de financiamiento claramente identificada, y ser focalizadas. (...) 28.1.3 La ARCERNNR consolidará e informará al Ministerio*

**Dirección:** Av. Malecones (Carretera 2 y 21) y Av. De los Héroes  
**Teléfono:** 593-2-2285-0000 - correo electrónico: arconel@arconel.gub.ec  
**Código postal:** 170100 - Guayaquil - Ecuador

 **Gobierno** | **Juntos lo logramos**  
del Encuentro



## Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

*Rector para su gestión ante el MEF, hasta el último día laborable de junio del año a, a fin de que éstos sean considerados en el PGE. Las empresas eléctricas de distribución y comercialización, para la estimación de subsidios compensaciones o rebajas, deberán aplicar la metodología definida y homologada por la ARCERNNR.”;*

- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 1036 de 06 de mayo de 2020, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador dispuso la fusión de las Agencias de regulación y Control Minero; Control de Electricidad; y Control de Hidrocarburos, en una sola entidad denominada “*Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables*”;
- Que,** el artículo 2 del Decreto ibídem, manda que una vez concluido el proceso de fusión todas las atribuciones, funciones, programas, proyectos, representaciones y delegaciones constantes en leyes, decretos, reglamentos y demás normativa vigente que le correspondían a la Agencia de Regulación y Control Minero, a la Agencia de Regulación y Control de Electricidad y a la Agencia de Regulación y Control de Hidrocarburos, serán asumidas por la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales no Renovables;
- Que,** mediante Decreto Ejecutivo Nro. 400 del 14 de abril del 2022, el Presidente Constitucional de la República decretó la modificación de la denominación del “*Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables*” por la de “*Ministerio de Energía y Minas*”,
- Que,** el literal l) del artículo 4 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, determina como atribución del Directorio institucional: “*Las demás que los miembros del Directorio, consideren necesarias dentro del marco reglamentario y normativo del sector energético.*”;
- Que,** el artículo 8 del precitado Reglamento señala: “*(...) El Secretario será responsable por todas sus acciones y omisiones, en particular de informar oportunamente al Presidente y a los miembros del Directorio, según corresponda, de los asuntos que éstos deban conocer y resolver; verificar que los informes cumplan los requisitos previstos para cada caso, antes de ser puestos a consideración del Directorio; dar seguimiento e informar respecto a la ejecución y efectos de las decisiones del Directorio (...).*”;
- Que,** el artículo 15 del Reglamento ibídem determina: “*(...) Todos los puntos del Orden del Día, contendrán la documentación necesaria para su tratamiento, esto es, los informes técnicos, económicos y legales que correspondan (...).*”.
- Que,** el artículo 22 del Reglamento ibídem preceptúa: “*(...) El Director Ejecutivo será responsable de la gestión integral de la Agencia y por las autorizaciones que el Directorio emita en función de la información por él proporcionada. - Corresponde al Director Ejecutivo de la Agencia asegurar y garantizar bajo su responsabilidad, que la información técnica, económica, jurídica u otra, según sea el caso, proporcionada al Directorio, sea veraz, clara, precisa, completa, oportuna, pertinente, actualizada y congruente con las recomendaciones que obligatoriamente éste deberá formular para las decisiones del Directorio. - Así mismo, el Director Ejecutivo será responsable por la omisión en la entrega de información oportuna, relacionada con eventos acaecidos por falta de previsión, que por su importancia deban someterse a conocimiento del Directorio. - Los servidores de las unidades técnicas, administrativas, operativas y de asesoría*

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
Secretaría General  
ARCERNNR  
JLR



**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

*de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, que hubieren emitido informes o estudios en los que se sustentaren las resoluciones, aprobaciones o autorizaciones del Directorio, serán corresponsables de tales decisiones.";*

- Que,** el Directorio Institucional, con Resolución No. ARCERNNR – 023/2021 de 29 de junio de 2021, resolvió mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-DRETSE-2022-0088-M de 06 de abril de 2022, en cumplimiento a lo establecido en la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica y su Reglamento General, así como lo descrito en el <<Procedimiento para la elaboración del "Análisis y Determinación del Costo y Pliego Tarifario del Servicio Público de Energía Eléctrica y del Servicio de Alumbrado Público General" (Gestión Tarifaria)>>, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia solicitó al señor Coordinador Técnico autorizar se informe, a través de la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico a la Dirección Ejecutiva, el inicio de las actividades de la Gestión Tarifaria 2023 – Fase I, conforme el Procedimiento mencionado, de forma que se pueda socializar desde la Administración a las Coordinaciones y Direcciones involucradas; particular que se dio atención mediante memorandos Nros. ARCERNNR-CTRCE-2022-0199-ME y ARCERNNR-CTRCE-2022-0209-ME de 8 y 12 de abril de 2022, respectivamente;
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0005-CIR de 08 de abril de 2022, dirigido a las empresas eléctricas de generación y al transmisor y mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0396-OF de 08 de abril de 2022 dirigido a las empresas eléctricas de distribución y comercialización, esta Agencia extendió la invitación al "Taller de Inicio Gestión Tarifaria 2023, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del Sector Eléctrico", el mismo que se llevó a cabo en la modalidad virtual el martes 12 de abril de 2022; asimismo, se solicitó se designe al "Coordinador del Análisis de Costos 2023" de cada empresa eléctrica y se informó el cronograma de entrega de la información técnica, económica y financiera para la consecución del Análisis de Costos y Proyección de Subsidios del año 2023;
- Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0142-ME de 14 de abril de 2022, la Dirección Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables informó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico, a la Coordinación General Jurídica, a la Coordinación General de Planificación y Gestión Estratégica, a la Coordinación General Administrativa Financiera y a la Secretaría General, sobre el "Inicio Gestión Tarifaria año 2023, Fase I: Análisis de Costos y Proyección de Subsidios.", y solicitó: "(...) prever los insumos y apoyo correspondientes, conforme los lineamientos (...)" contemplados en el Procedimiento de Gestión Tarifaria;

Dirección: Av. Naciones Unidas 2-7-71 y Av. De los Shuaros  
Teléfono: 593-2-2266-244 - www.controldeenergiamaterial.com.ec  
Código postal: 170506 / Guayaquil - Ecuador

 **Gobierno** | Juntos  
del Encuentro | lo logramos



## Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables

- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0247-OF de 14 de abril de 2022, la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables solicitó al señor Viceministro de Electricidad y Energía Renovable del entonces Ministerio de Energía y Recursos Naturales No Renovables, actual Ministerio de Energía y Minas, se sirva impartir a la Agencia, las directrices, lineamientos y/o políticas que deban ser incluidas en el análisis y determinación, para el año 2023, de los costos de generación, transmisión, distribución y comercialización, y de alumbrado público general; así como, aquellas relacionadas a mantener o modificar las condiciones actuales de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el servicio público de energía eléctrica;
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0311-OF de 24 de mayo de 2022, de conformidad con la "Guía para la elaboración de Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante" emitido mediante Acuerdo Ministerial No. SGPR-2021-054 de 11 de mayo de 2021 y las directrices generales para llevar a cabo los Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para el diseño de nuevas regulaciones y reformas de regulaciones existentes contenidas en el Oficio Nro. PR-SAP-2021-2380-O de 09 de julio de 2021, la Dirección Ejecutiva de la Agencia puso en conocimiento de la Subsecretaría de Asuntos Regulatorios de la Presidencia de la República, los justificativos para la excepción de Análisis de Impacto Regulatorio Sector Electricidad, para el Plan Regulatorio Institucional 2022 actualizado de la Agencia, contenidos en el Memorando Nro. ARCERNNR-CGPGE-2022-0207-ME, de 17 de mayo de 2022, dentro del cual figura el proyecto de resolución;
- Que,** mediante Oficio Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0697-OF de 31 de mayo de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia remitió al Viceministro de Electricidad y Energía Renovables, una ayuda memoria de la información presentada por las empresas eléctricas del país (generación, transmisión y distribución), a fin de contar con su pronunciamiento entorno a la priorización de recursos que se encuentren alineados a los planes de operación e inversión liderados por las Subsecretarías del Viceministerio; así como, las consideraciones específicas que se deberían incluir dentro del análisis que se encuentra en desarrollo por la Agencia;
- Que,** mediante Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0013-CIR dirigido a las empresas eléctricas de distribución y Oficio Circular Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0014-CIR dirigido a las empresas eléctricas de generación y al transmisor, ambos del 06 de junio de 2022, la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, a través de la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico, notificó que, con base a la información reportada por sus delegados, y como parte del proceso de Gestión Tarifaria 2023, Fase I, se efectuará el análisis, determinación y regulación de los costos de los servicios público de energía eléctrica y alumbrado público general del año 2023, conforme: 1) la Regulación Nro. ARCERNNR-006/21: "Régimen Económico y Tarifario para la prestación de los servicios públicos de Energía Eléctrica y de Alumbrado Público General." y 2) los lineamientos y/o directrices que el Ministerio de Energía y Minas emita para el caso, a fin de poner en conocimiento del Directorio Institucional dichos resultados, para su análisis y resolución;

**Dirección:** Av. Napoleón Urbina, 27-11 y Av. De los Shyris  
**Teléfono:** 593-2-2260744 - [www.controlenergiamineras.com.ec](http://www.controlenergiamineras.com.ec)  
**Código postal:** 170500 / Quito - Ecuador

 **Gobierno**  
del Encuentro | **Juntos lo logramos**

Sesión de Directorio Extraordinario Electrónico de 30 de junio de 2022

Página 7 de 11

Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables  
Secretaría General  
ARCERNNR  
SR



**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

**Que,** mediante Oficio Nro. MEM-DGECEE-2022-0030-OF de 06 de junio de 2022, la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, atendiendo los requerimientos solicitados por la Agencia con Oficios Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0247-OF, Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0470-OF y Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0697-OF, y sobre la base de las reuniones de trabajo realizadas entre las dos instituciones, remitió a la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico de la Agencia los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2023, de lo cual se extrae lo pertinente:

*"(...) Condiciones a mantener o ajustar respecto a la proyección de subsidios otorgados por el Estado para el Servicio Público de Energía Eléctrica.*

*Se solicita considerar como parte de la política, mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el "Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A", Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM, Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD, Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte de esta Cartera de Estado."*

**Que,** mediante Oficio Nro. MEM-SDCEE-2022-0659-OF de 30 de junio de 2022, la Subsecretaría de Distribución y Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas, ratificó los lineamientos y directrices a considerarse para la Fase I del Proceso de Gestión 2023, emitidos mediante Oficio Nro. MEM-DGECEE-2022-0030-OF de 06 de junio de 2022, de la Dirección de Gestión Empresarial y de Comercialización de Energía Eléctrica del Ministerio de Energía y Minas;

**Que,** mediante Memorando Nro. ARCERNNR -DRETSE-2022-0150-M de 23 de junio de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó a la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia el Informe Técnico – Económico Nro. DRETSE-2022-039 denominado *"Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2023."*; una vez que el citado documento contó con la conformidad de la citada Coordinación, a través de correo electrónico de 27 de junio y 28 de junio de 2022 respectivamente, se convocó a los miembros del Comité Especializado y Comité Técnico de Directorio para la presentación de los resultados obtenidos en el precitado análisis;

**Que,** la Coordinación General Jurídica de la Agencia con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-339-ME de 24 de junio de 2022, en atención al Memorando Nro. ARCERNNR -CTRCE-2022-0334-ME, extendió el informe jurídico favorable correspondiente, señalando que:

*"Finalmente, respecto del proyecto de Resolución puesto a mi consideración, estimo que el mismo está estructurado correctamente, desde el punto de vista jurídico y goza del debido soporte normativo, por lo que estimo pertinente que sea puesto en consideración de Directorio Institucional, para lo cual emito informe jurídico favorable."*

**Dirección:** Av. Naciones Unidas E-11 y Av. De los Shuaros  
**Teléfono:** 043 2300000-2300001 - [www.agenciaregulacionycontrolenergia.com](http://www.agenciaregulacionycontrolenergia.com)  
**Código postal:** 170601 / Guayaquil - Ecuador

 **Gobierno** Juntos  
al Encuentro | lo logramos





**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

- Que,** en reunión del Comité Especializado, realizado el 27 de junio de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó la metodología y resultados de la proyección de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el año 2023; además de solventarse las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Especializado;
- Que,** en reunión del Comité Técnico de Directorio, realizado el 28 de junio de 2022, la Dirección de Regulación Económica y Tarifas del Sector Eléctrico presentó la metodología y resultados de la proyección de subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano para el año 2023; además de solventarse las observaciones formuladas por parte de los miembros del Comité Técnico;
- Que,** la Coordinación Técnica de Regulación y Control Eléctrico de la Agencia, a través de Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0346-ME de 29 de junio de 2022, emitió su conformidad y puso en conocimiento de la Dirección Ejecutiva el Informe Técnico – Económico No. INF.DRETSE.2022.0039 denominado “Proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano. Período: Enero - diciembre 2023.”; el Informe Jurídico y el proyecto de resolución correspondiente, y solicitó se autorice elevar dicha documentación para conocimiento y resolución de los Señores Miembros del Directorio Institucional;
- Que,** el Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través de Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0358-OF de 29 de junio de 2022, puso a consideración de los miembros de Directorio, la documentación contenida en el Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0346-ME, referente a 1) el Informe N°. INF.DRETSE.2022.0039; que contiene el análisis y proyección de los montos de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano del año 2023, 2) el Informe Jurídico emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-339-ME del 24 de junio del 2022; y, 3) el proyecto de resolución con las observaciones derivadas del Comité Técnico; documentos que los acoge en su totalidad emitiendo su conformidad, por lo que, recomendó al Cuerpo Colegiado la aprobación respectiva; y,
- Que,** con Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0359-OF de 29 de junio de 2022, el señor Director Ejecutivo de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, en su calidad de Secretario del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, por disposición del Presidente del referido cuerpo colegiado, convocó a los miembros del Directorio, a Sesión Extraordinaria, modalidad presencial, para el día 30 de junio de 2022, de conformidad con lo dispuesto en el literal c) del artículo 5, así como lo señalado en el literal c) del artículo 7, numeral 10.2 del artículo 10 y numeral 1 del artículo 11 del Reglamento para el Funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, expedido mediante Resolución No. ARCERNNR-006/2021, a fin de tratar el siguiente Orden del Día:

**“PUNTO TRES. - Conocer y aprobar la proyección del monto de las compensaciones, subsidios y/o rebajas para el Servicio Público de Energía Eléctrica, otorgadas por el Estado ecuatoriano para el año 2023.”,** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 17 y 59 de la Ley Orgánica

**Dirección:** Av. Malecones Unidos, C-701 y Av. De los Shyris  
**Teléfono:** 593-2-2806744 - [www.cernea.gub.ec](http://www.cernea.gub.ec)  
**Código postal:** 170500, 7 de Agosto - Ecuador

**Gobierno**  
**del Encuentro** | **Juntos lo logramos**

Sesión de Directorio Extraordinario Electrónico de 30 de junio de 2022

Página 9 de 11





**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

del Servicio Público de Energía Eléctrica, así como del artículo 171 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica.”

En ejercicio de las atribuciones previstas en la Constitución de la República, Ley Orgánica del Servicio Público de Energía Eléctrica, y su Reglamento General, así como, de las disposiciones y lineamientos que rigen a la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables;

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Conocer y acoger el informe presentado por la Dirección Ejecutiva mediante Oficio Nro. ARCERNNR-ARCERNNR-2022-0358-OF de 29 de junio de 2022, que acoge la “Proyección del monto de los subsidios otorgados por el Estado ecuatoriano Período: Enero - diciembre 2023.” contenido en el informe técnico – financiero Nro. INF.DRETSE.2022.0039 emitido mediante Memorando Nro. ARCERNNR-CTRCE-2022-0346-ME de 29 de junio de 2022; y el Informe Jurídico favorable emitido con Memorando Nro. ARCERNNR-CGJ-2022-339-ME de 24 de junio de 2022..

Se deja constancia que, de conformidad con los artículos 8, 15 y 22 del Reglamento para el funcionamiento del Directorio de la Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, la autenticidad, legalidad, veracidad y confiabilidad de la información presentada es responsabilidad del Director Ejecutivo.

**Artículo 2.-** Mantener la aplicación de las compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgadas por el Estado ecuatoriano para el Sector Eléctrico vigentes, denominadas: Subsidio de la Tarifa de la Dignidad conforme el “Procedimiento para la aplicación del subsidio otorgado por el Estado ecuatoriano mediante Decreto Ejecutivo Nro. 451-A”; Exoneración dispuesta por la Ley Orgánica de Personas Adultas Mayores – LOPAM; Rebaja dispuesta por la Ley Orgánica de Discapacidades – LOD; e Incentivo Tarifario de la Tarifa Residencial para el Programa PEC; con las condiciones y parámetros actuales, sin perjuicio de las propuestas de focalización que se puedan realizar por parte del Ministerio de Energía y Minas.

**Artículo 3.-** Disponer a la Dirección Ejecutiva de Agencia de Regulación y Control de Energía y Recursos Naturales No Renovables, a través del departamento que corresponda, lo siguiente:

1. Remitir al Ministerio de Energía y Minas los montos proyectados para el año 2023 por concepto de compensaciones, subsidios y/o rebajas otorgados por el Estado ecuatoriano, detallados en el precitado Informe Nro. INF.DRETSE.2022.0039, a fin de que dicha Cartera informe al Ministerio de Economía y Finanzas.
2. Notifique la presente Resolución, a las empresas eléctricas de distribución y comercialización del sector, para que estas realicen las acciones que correspondan en sus procesos de facturación, a fin de aplicar la presente Resolución a los consumos y servicios que se realicen a partir del 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2023.

Establezca las directrices para el seguimiento, evaluación y control de lo dispuesto en la presente Resolución.

Dirección: Av. Naciones Unidas E.7-71 y Av. De los Shuar  
Teléfono: 593-2-2288-244 - www.cornisrta.gov.ec  
Código postal: 170506 / Quito - Ecuador



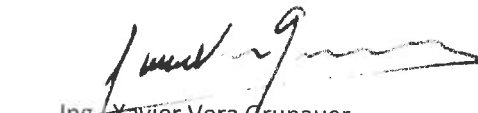


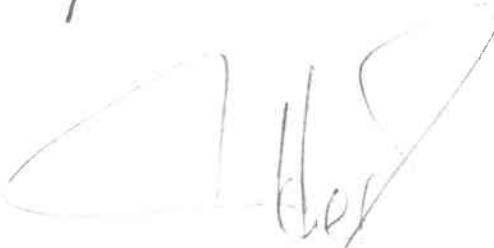
**Agencia de Regulación y Control  
de Energía y Recursos Naturales  
No Renovables**

4. Notifique la presente Resolución, a la Dirección de Control de Distribución y Comercialización del Sector Eléctrico, a la Coordinación General Jurídica, y a la Secretaría General de la ARCERNNR.

La presente Resolución entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.


Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a los treinta días del mes de junio del año dos mil veintidós.

  
Ing. Xavier Vera Grunauer  
**MINISTRO DE ENERGÍA Y MINAS  
PRESIDENTE DEL DIRECTORIO**



Abg. Xavier Ugolotti V.  
**DIRECTOR EJECUTIVO  
SECRETARIO DEL DIRECTORIO  
AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE ENERGÍA Y RECURSOS NATURALES NO RENOVABLES.**

CERTIFICO QUE es Fiel Copia del Original que reposa en  
los archivos de la ARCERNNR

Quito, 30 de junio de 2022  


Secretaria General

Agencia de Regulación y Control de Energía y  
Recursos Naturales No Renovables - ARCERNNR

ST. BLANCO